

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420150139500

Se Niega lo peticionado por el actor, toda vez que le correspondía la carga de efectuar el trámite de notificación de la totalidad del extremo demandado y en caso en concreto, falto integrar al demandado COMPAÑÍA JAS SEGURIDAD INDUSTRIAL. Para el caso, no era admisible que el apoderado del extremo actor enviara nuevamente el emplazamiento respecto del demandado SILVA CIFUENTES, como quiera que ya se había notificado a través de curador ad-litem.

Respecto de lo argüido en cuanto el demandado José Adán Silva Cifuentes, funge como representante legal de la sociedad demandada circunstancia que no se haya dentro del plenario, teniendo en cuenta que entre la presentación de la demanda y la notificación al demandado Silva Cifuentes transcurrieron cuatro años seis meses, por lo que pudo haber variado la representación legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliam Margarita Mouthon Castro', written over a horizontal line.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 16/09/2015 | 30/09/2015 | 15 | 28,89 | 28,89 | 28,89 | 0,07% | \$ 23.319.100,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 243.295,57 | \$ 243.295,57 | \$ 0,00 | \$ 23.562.395,57 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 504.424,75 | \$ 747.720,33 | \$ 0,00 | \$ 24.066.820,33 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 488.152,99 | \$ 1.235.873,32 | \$ 0,00 | \$ 24.554.973,32 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 504.424,75 | \$ 1.740.298,07 | \$ 0,00 | \$ 25.059.398,07 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 512.474,65 | \$ 2.252.772,72 | \$ 0,00 | \$ 25.571.872,72 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 479.411,77 | \$ 2.732.184,48 | \$ 0,00 | \$ 26.051.284,48 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 512.474,65 | \$ 3.244.659,13 | \$ 0,00 | \$ 26.563.759,13 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 514.951,93 | \$ 3.759.611,06 | \$ 0,00 | \$ 27.078.711,06 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 532.116,99 | \$ 4.291.728,05 | \$ 0,00 | \$ 27.610.828,05 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 514.951,93 | \$ 4.806.679,97 | \$ 0,00 | \$ 28.125.779,97 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 550.216,28 | \$ 5.356.896,25 | \$ 0,00 | \$ 28.675.996,25 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 550.216,28 | \$ 5.907.112,53 | \$ 0,00 | \$ 29.226.212,53 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 532.467,37 | \$ 6.439.579,90 | \$ 0,00 | \$ 29.758.679,90 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.801,54 | \$ 7.004.381,44 | \$ 0,00 | \$ 30.323.481,44 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 546.582,14 | \$ 7.550.963,58 | \$ 0,00 | \$ 30.870.063,58 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.801,54 | \$ 8.115.765,12 | \$ 0,00 | \$ 31.434.865,12 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 572.611,04 | \$ 8.688.376,16 | \$ 0,00 | \$ 32.007.476,16 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 517.197,07 | \$ 9.205.573,22 | \$ 0,00 | \$ 32.524.673,22 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 572.611,04 | \$ 9.778.184,26 | \$ 0,00 | \$ 33.097.284,26 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 553.924,19 | \$ 10.332.108,46 | \$ 0,00 | \$ 33.651.208,46 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 572.388,33 | \$ 10.904.496,79 | \$ 0,00 | \$ 34.223.596,79 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 553.924,19 | \$ 11.458.420,98 | \$ 0,00 | \$ 34.775.520,98 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.577,96 | \$ 12.022.998,95 | \$ 0,00 | \$ 35.342.098,95 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.577,96 | \$ 12.587.576,91 | \$ 0,00 | \$ 35.906.676,91 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 546.365,77 | \$ 13.133.942,68 | \$ 0,00 | \$ 36.453.042,68 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 545.932,60 | \$ 13.679.875,28 | \$ 0,00 | \$ 36.998.975,28 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 524.167,42 | \$ 14.204.042,70 | \$ 0,00 | \$ 37.523.142,70 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 537.337,44 | \$ 14.741.380,14 | \$ 0,00 | \$ 38.060.480,14 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 535.523,19 | \$ 15.276.903,32 | \$ 0,00 | \$ 38.596.003,32 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,08% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 490.244,13 | \$ 15.767.147,45 | \$ 0,00 | \$ 39.086.247,45 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 535.296,29 | \$ 16.302.443,74 | \$ 0,00 | \$ 39.621.543,74 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 513.631,82 | \$ 16.816.075,55 | \$ 0,00 | \$ 40.135.175,55 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 529.842,95 | \$ 17.345.918,50 | \$ 0,00 | \$ 40.665.018,50 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 509.224,89 | \$ 17.855.143,39 | \$ 0,00 | \$ 41.174.243,39 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 520.492,07 | \$ 18.375.635,46 | \$ 0,00 | \$ 41.694.735,46 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 518.433,53 | \$ 18.894.068,99 | \$ 0,00 | \$ 42.213.168,99 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 498.828,70 | \$ 19.392.897,69 | \$ 0,00 | \$ 42.711.997,69 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 511.326,66 | \$ 19.904.224,34 | \$ 0,00 | \$ 43.223.324,34 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 491.718,15 | \$ 20.395.942,49 | \$ 0,00 | \$ 43.715.042,49 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 506.037,34 | \$ 20.901.979,83 | \$ 0,00 | \$ 44.221.079,83 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 500.503,01 | \$ 21.402.482,84 | \$ 0,00 | \$ 44.721.582,84 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 463.294,92 | \$ 21.865.777,76 | \$ 0,00 | \$ 45.184.877,76 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 505.346,39 | \$ 22.371.124,15 | \$ 0,00 | \$ 45.690.224,15 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 487.929,95 | \$ 22.859.054,10 | \$ 0,00 | \$ 46.178.154,10 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 504.655,20 | \$ 23.363.709,30 | \$ 0,00 | \$ 46.682.809,30 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 487.483,78 | \$ 23.851.193,08 | \$ 0,00 | \$ 47.170.293,08 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 503.272,10 | \$ 24.354.465,19 | \$ 0,00 | \$ 47.673.565,19 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 504.194,28 | \$ 24.858.659,46 | \$ 0,00 | \$ 48.177.759,46 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 487.929,95 | \$ 25.346.589,41 | \$ 0,00 | \$ 48.665.689,41 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 499.117,01 | \$ 25.845.706,42 | \$ 0,00 | \$ 49.164.806,42 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 481.450,45 | \$ 26.327.156,87 | \$ 0,00 | \$ 49.646.256,87 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 494.721,64 | \$ 26.821.878,51 | \$ 0,00 | \$ 50.140.978,51 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 491.476,72 | \$ 27.313.355,23 | \$ 0,00 | \$ 50.632.455,23 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 466.051,03 | \$ 27.779.406,26 | \$ 0,00 | \$ 51.098.506,26 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 495.647,79 | \$ 28.275.054,05 | \$ 0,00 | \$ 51.594.154,05 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 473.825,89 | \$ 28.748.879,95 | \$ 0,00 | \$ 52.067.979,95 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 477.976,72 | \$ 29.226.856,66 | \$ 0,00 | \$ 52.545.956,66 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 460.975,34 | \$ 29.687.832,00 | \$ 0,00 | \$ 53.006.932,00 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 476.341,19 | \$ 30.164.173,19 | \$ 0,00 | \$ 53.483.273,19 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 480.310,85 | \$ 30.644.484,05 | \$ 0,00 | \$ 53.963.584,05 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 23.319.100,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 466.170,99 | \$ 31.110.655,04 | \$ 0,00 | \$ 54.429.755,04 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | | | | | | | | | | | | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420160036800

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se actualiza la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CTVS MCTE (\$56.263.673,42)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------|--------------|
| Agencias | \$350.000.00 |
| Gastos notificación | \$95.000.00 |
| Total | \$445.000.00 |

4.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2021

REF. 11001400306420180117800

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

2.-Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ALVARO PEREZ Y MARIA XIMENA RUEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020190012700

- 1.-Se reconoce personería al Dr. JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de YIMER NIÑO SUAREZ.
- 2.-De la solicitud de nulidad se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el art. 129 del .C.GP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190035400

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00444-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la continuación de la diligencia de entrega, que se encontraba programada para el 2 de abril de 2020, debido a las medidas sanitarias decretadas por el gobierno nacional y las directrices ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 1 del mes diciembre de 2.020 a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190052600

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (04 de abril de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190053400

Previo a dar trámite a la solicitud del extremo actor, ofíciase a la Alcaldía Local de Chapinero para que remita con destino a este proceso Certificado de Registro y Representación Legal del EDIFICIO STUDIO 57 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190074800

En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) RAFAEL EDUARDO GONZALEZ GUTIERREZ.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por secretaria inclúyase, al aquí demandado en registro nacional de personas emplazadas (TYBA).-

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190091800

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (12 de junio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190091900

1.-Se niega lo solicitado detener notificado al demandado OSCAR DARIO PIÑEROS GARCIA, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (12 de junio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

2.-Por ser procedente lo solicitado se ordena oficiar a las EPS SANITAS Y NUEVA EPS en el sentido requerido por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190098300

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (9 de julio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and some smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190106700

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en el art. 624 del C.G.P.

Por lo anterior debe efectuar el trámite de notificación conforme lo dispuso el auto que libro mandamiento ejecutivo (9 de julio de 2019) esto es acorde a lo normado en los arts. 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2019-01145.00

Comoquiera que por error involuntario no se notificó la providencia de fecha 12 de febrero de 2021, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por secretaría inclúyase la providencia en mención en el siguiente estado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01145-00

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la actora en contra del auto de 15 de octubre de 2020, mediante el cual se negó la orden de aprehensión.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que se dirigió a la Secretaría de Movilidad y a la Inspección de Tránsito a radicar el Despacho Comisorio No. 024, para que procedieran a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, sin embargo, le indicaron que la función de inscripción de medidas de aprehensión es de competencia de la Policía Nacional – Sijín.

Consideraciones del Despacho

Para resolver la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario remitirse al parágrafo del inciso 13 del artículo 595 del Código General del Proceso que señala:

Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que en el ordenamiento procedimental no existe norma general ni especial que establezca trámite distinto al señalado, respecto de la aprehensión o captura de los vehículos y de la autoridad competente para

realizar dicho procedimiento, este despacho mantendrá la decisión que hoy es motivo de inconformidad.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 15 de octubre de 2020.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190130600

Allegada la publicación del emplazamiento indicado en auto que precede, se ordena a secretaria incluir el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA)

Efectuado lo anterior empezara a correr el término respectivo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO'.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190225200

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada FRANCIA ELENA SERNA y OLGA PATRICIA CUBILLOS RUEDA.

Reconózcase personería jurídica para actuar en representación de las demandadas FRANCIA ELENA SERNA y OLGA PATRICIA CUBILLOS RUEDA al abogado DIEGO FERNANDO LOPEZ MORENO.

Por secretaria contabilícese el término para excepcionar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190202800

Previo a dar trámite a lo solicitado, póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación elevada por la pasiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190225200

Se niega lo solicitado, se le reitera al libelista lo indicado en auto de fecha diciembre 10 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200009100

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------|--------------|
| Agencias | \$500.000.00 |
| Gastos registro | \$48.400.00 |
| Total | \$548.400.00 |

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020022000

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas, se deja constancia que la parte actora descorrió de forma extemporánea:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.-

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y la contestación de la misma.-

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 1100140030642020200024500

La apoderada del extremo acto, proceda a realizar la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., puesto que no dejó vencer el término de cinco días que se le concede al extremo demandado para concurrir a notificarse, dado que la citación y el aviso fueron enviados el día 7 de octubre de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and some smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200066001

BANCO POPULAR S.A .formulo demanda ejecutiva en contra de OMAR NELSON BECERRA MENDOZA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 7 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806/2020 y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.575.000.oo.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200070001

1.- Conforme lo solicitado se dispone conceder el amparo de pobreza invocado por el demandado. En consecuencia tal como lo dispone el art. 152 C,G,P,, se designa por economía procesal a la Dra. DIANA MARCELA PARRA PARRA.

Téngase en cuenta que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

2.- De conformidad a lo solicitado, se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR en el sentido requerido. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-1230.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ximena Osorio Osorio** contra de **John Jairo Lozano Trujillo**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$17'000.000,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio N° 01.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (1° de julio de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01233.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01235.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del Vive Crédito Kusida S.A.S y Fideicomiso Compraventas Alpha, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Vivian Contreras en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Disiret Isabel Fandiño Mendoza en Fideicomiso Compraventas Alpha.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01237-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a vertical stroke on the left.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01238.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jorge Helio Prada Cristancho** contra **Tecnitanques Ingenieros S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

| Factura | Fecha de vencimiento | Capital |
|---------|----------------------|--------------|
| 88 | 5/8/2019 | \$8'100.000 |
| 89 | 5/9/2019 | \$10'710.000 |

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Víctor Hugo Parra Torres** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01241.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Diana Alexandra Abril Alzate, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario

jmp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01242.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Edgar Rubén Solano, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 9 de abril de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01246.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01248.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Concretar si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI), toda vez que el ordenamiento procesal vigente no contempla un proceso “ejecutivo con título hipotecario”.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

jmp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01259.00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador.

En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01260.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.
- Indíquese la dirección física donde reciban notificaciones personales las partes o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Allegue la constancia de conciliación extrajudicial por ser requisito ineludible en esta clase de asuntos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 o en su defecto, original o copia auténtica de la constancia de imposibilidad de acuerdo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-01261-00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end and some smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01262.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Concretar si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI).

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01263.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal del **Vive Crédito Kusida S.A.S** y **Fideicomiso Compraventas Alpha**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la facultad para endosar tienen Vivian Yohana Contreras Fino en **Vive Crédito Kusida S.A.S** y Natalia Rivera Velandia en **Fideicomiso Compraventas Alpha**.
- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01264.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01265.00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor de Coopensionados.

Aunado a lo anterior, no existe claridad en el día de vencimiento de la obligación

Por lo anterior, el despacho resuelve:

Único: **Negar el mandamiento de pago** impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01266.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar el mismo con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01267.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra de **Oliver Baldion**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$31'891.496,⁰⁰ que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°. 2030084673.
 - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de agosto de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Carvajal Valek** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01268.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del que se pretende el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01269.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Concretar si persigue la ejecución o la “adjudicación o realización especial de la garantía real” (Capítulo V Sección Segunda) o la “efectividad de la garantía real” (Capítulo VI).

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01272.00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** en favor de Edificio Bracamonte PH y en contra de Inversiones Asesorías y Consultorías jurídicas Invacon Ltda., por las siguientes cantidades y conceptos:

a)

| Cuota Administración | Ordinaria |
|----------------------|-----------|
| Enero 2020 | \$515.560 |
| Febrero 2020 | \$624.000 |
| Marzo 2020 | \$624.000 |
| Abril 2020 | \$624.000 |
| Mayo 2020 | \$624.000 |
| Junio 2020 | \$624.000 |
| Julio 2020 | \$624.000 |
| Agosto 2020 | \$624.000 |
| Septiembre 2020 | \$624.000 |
| Octubre 2020 | \$624.000 |
| Noviembre 2020 | \$624.000 |

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- **Negar el mandamiento de pago** respecto de las sumas por concepto de *servicio de energía* y *servicio de acueducto*, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.
 - 3- Sobre costas se resolverá oportunamente.

- 4- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- El (la) abogado(a) **Jeckson Orlando Navarro Garzón**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero
de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., febrero 16 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2020-01273.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva Coproyección contra de Miguel Ortiz Luis, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$22'414.267,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°. 1040379.
 - b) \$448.443 por concepto de intereses de plazo y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 009 hoy 17 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario